

**Información comunicada por los Estados miembros de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento (CE) n.º 1348/2000 del Consejo, de 29 de mayo de 2000, relativo a la notificación y al traslado en los Estados miembros de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil**

(2001/C 151/04)

### Introducción

El presente Diario Oficial contiene parte de las informaciones que deben ser objeto de una publicación, con arreglo al apartado 2 del artículo 23 del Reglamento (CE) n.º 1348/2000 del Consejo <sup>(1)</sup>. Se trata de la información comunicada por los Estados miembros relativa a los artículos 2 (organismos transmisores), 3, 4, 9, 10, 13, 14, 15 y 19 del Reglamento (CE) n.º 1348/2000 (en lo sucesivo «el Reglamento»). La información comunicada por Alemania se refiere a las medidas provisionales aplicables hasta la entrada en vigor de la legislación alemana relativa a la aplicación de las disposiciones del Derecho comunitario. Hay también que precisar que Dinamarca no está ligada por el Reglamento. Las informaciones relativas a los organismos receptores designados por cada Estado miembro no se incluyen, ya que el manual en el que serán recogidas debe ser sometido a la consideración del Comité mencionado en el artículo 18 del Reglamento antes de su publicación.

Las informaciones aquí publicadas y en especial las relativas a las autoridades centrales permiten en la práctica la aplicación del Reglamento.

En efecto, según el Reglamento, corresponde a las autoridades centrales «facilitar información a los organismos transmisores», buscar soluciones a las dificultades que puedan presentarse y «cursar, en casos excepcionales y a petición de un organismo transmisor, una solicitud de notificación o traslado al organismo receptor competente».

Los organismos receptores, siempre que hayan sido designados por sus Estados miembros, pueden asumir las funciones que el Reglamento les confiere a partir de la fecha de entrada en vigor de éste.

La no publicación de las informaciones correspondientes a los organismos puede llevar a que la notificación y el traslado de actos durante el período que va de la entrada en vigor del Reglamento a la publicación de dichas informaciones sean calificados como «excepcionales», a efectos de la letra c) del párrafo primero del artículo 3.

Así pues, a nivel práctico y hasta la publicación de los datos relativos a los organismos receptores, los organismos transmisores pueden dirigirse al organismo central del Estado miembro en el territorio del cual un acto deba ser notificado o trasladado con el fin de solicitarle:

— el nombre, dirección y los demás datos mencionados en el apartado 4 del artículo 2, relativos al organismo receptor competente en el caso concreto, a efectos de un contacto directo posterior, o

— que haga llegar la solicitud de notificación o traslado al organismo receptor competente.

Para sus contactos con la entidad central del Estado miembro en el territorio del cual el acto deba notificarse o trasladarse, el organismo transmisor podrá, cuando proceda, hacerse asistir por la entidad central de su propio Estado miembro.

### BÉLGICA

#### Artículo 2

#### Organismos transmisores

1. Secretarios de los Juzgados de Paz y Tribunal de Policía.
2. Secretarios de los Tribunales de Primera Instancia.
3. Secretarios de los Tribunales Mercantiles.
4. Secretarios de los Tribunales del Trabajo.
5. Secretarios de los Tribunales de Apelación (y de los Tribunales de Apelación del Trabajo).
6. Secretarios del Tribunal Supremo.
7. Ministerio Público (incluida la auditoría del trabajo).
8. *Huissiers de justice* (agentes judiciales).

#### Artículo 3

#### Entidad central

La entidad central es la *Chambre nationale des huissiers de justice/Nationale Kamer van Gerechtsdeurwaarders*:

*Chambre Nationale des Huissiers de Justice/Nationale Kamer van Gerechtsdeurwaarders*  
 Avenue Henri Jaspar/Henri Jasparlaan 93  
 B-1060 Bruxelles/Brussels  
 Tel.: (32-2) 538 00 92  
 Fax (32-2) 539 41 11  
 E-Mail: [Chambre.Nationale@huissiersdejustice.be](mailto:Chambre.Nationale@huissiersdejustice.be)  
[Nationale.Kamer@gerechtsdeurwaarders.be](mailto:Nationale.Kamer@gerechtsdeurwaarders.be)

Conocimientos lingüísticos: francés, neerlandés, alemán e inglés.

#### Artículo 4

#### Transmisión de los documentos

El formulario de solicitud (formulario normalizado) se aceptará también en inglés, además de en francés, neerlandés y alemán.

<sup>(1)</sup> JO L 160 de 30.6.2000, p. 37.

*Artículo 9***Fecha de notificación o traslado**

Bélgica se propone optar por la inaplicación del artículo 9.

*Artículo 10***Certificado y copia del documento notificado o trasladado**

Bélgica acepta que el formulario del certificado se rellene en inglés, además de en francés, neerlandés y alemán.

*Artículo 13***Notificación o traslado de documentos por medio de agentes diplomáticos o consulares**

Bélgica se opone a la utilización en su territorio de la facultad contemplada en el apartado 1 del artículo 13.

*Artículo 14***Notificación o traslado por correo**

Condiciones en que Bélgica acepta la notificación o el traslado de los documentos judiciales por correo:

- carta certificada en la oficina de correos con acuse de recibo o equivalente,
- exigencia de traducción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8,
- utilización de un formulario *ad hoc* establecido por la entidad central.

*Artículo 15***Solicitud directa de notificación o traslado**

Bélgica no se opone a la facultad de notificación o traslado directos contemplada en el apartado 1 del artículo 15.

*Artículo 19***Incomparecencia del demandado**

En Bélgica, no obstante lo dispuesto en el apartado 1, los jueces pueden proveer si se dan todos los requisitos del apartado 2.

La exención de la preclusión contemplada en el apartado 4 debe formularse dentro del plazo de un año a partir de la fecha de la resolución.

**ALEMANIA**

En la República Federal de Alemania, hasta la entrada en vigor de la Ley de aplicación de la normativa comunitaria relativa a la notificación y traslado de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil en los Estados miembros (normativa de notificación CE), se aplica provisionalmente lo siguiente:

- a) todos los servicios, incluidas las autoridades centrales <sup>(1)</sup>, a los que se hayan atribuido competencias respecto al inter-

<sup>(1)</sup> Véase el anexo.

cambio recíproco de notificaciones y traslados, conforme al Acuerdo celebrado en La Haya el 15 de noviembre de 1965 sobre la notificación y traslado de actos judiciales y extrajudiciales en el extranjero en materia civil o mercantil o conforme el Acuerdo de 1 de marzo de 1954 sobre procedimiento civil, son también competentes para la aplicación del Reglamento (CE) n° 1348/2000 relativo a la notificación y al traslado en los Estados miembros de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil, y

- b) las notificaciones, que pueden realizarse sin requerimiento especial por correo, deberán hacerse para el territorio de la República Federal de Alemania mediante correo certificado con acuse de recibo y sólo se aceptarán con la condición de que el acto en cuestión esté redactado o traducido en una de las lenguas siguientes: alemán o en la lengua oficial del Estado que lo envía siempre que el destinatario sea nacional de dicho Estado.

**GRECIA***Artículo 2***Organismos transmisores**

Los organismos transmisores son los Ministerios Fiscales del Tribunal Supremo, de los Tribunales Superiores de Apelación y de los Tribunales de Primera Instancia.

*Artículo 3***Entidad central**

La entidad central es el Ministerio de Justicia:

Υπουργείο Δικαιοσύνης/Ipourgio Dikeosinis  
Mesogíon 96  
GR-11527 Athina  
Tel. (30-1) 771 41 86  
Fax (30-2) 779 59 94.

En la entidad central son responsables de la recepción de los documentos la Sra. Argyró Eleftheriadou, la Sra. Irini Kouzeli y el Sr. Georgios Kouvelas.

Los responsables en cuestión conocen el griego, el inglés y el francés.

*Artículo 4***Transmisión de los documentos**

Grecia acepta que el formulario de solicitud (formulario normalizado) se rellene en francés o en inglés, además de en griego.

*Artículo 9***Fecha de notificación o traslado**

Grecia aplicará los apartados 1 y 2 del artículo 9.

*Artículo 10***Certificado y copia del documento notificado o trasladado**

Grecia acepta que el formulario de certificado se rellene en francés o en inglés, además de en griego.

*Artículo 13***Notificación o traslado de documentos por medio de agentes diplomáticos o consulares**

Grecia no formula ninguna reserva por lo que concierne a este artículo.

*Artículo 14***Notificación o traslado por correo**

Se acepta la notificación o traslado de los documentos judiciales por correo siempre que sea por correo certificado y que el documento sea recibido por el destinatario, su representante legal o su cónyuge, hijos, hermanos o padres.

*Artículo 15***Solicitud directa de notificación o traslado**

Grecia no formula reserva alguna con relación a este artículo.

*Artículo 19***Incomparecencia del demandado**

En Grecia, no obstante las disposiciones del apartado 1, los jueces no están obligados a proveer si se dan todos los requisitos del apartado 2.

La exención de la preclusión contemplada en el apartado 4 debe formularse dentro del plazo de tres años a partir de la fecha de la resolución.

**ESPAÑA***Artículo 2***Organismos transmisores**

En España los organismos transmisores serán los Secretarios Judiciales de los Juzgados de Primera Instancia.

*Artículo 3***Entidad central**

La entidad central designada por España es la Subdirección General de Cooperación Jurídica Internacional del Ministerio de Justicia:

Subdirección General de Cooperación Jurídica Internacional  
Ministerio de Justicia  
San Bernardo, 62  
E-28015 Madrid  
Fax (34) 913 90 44 57.

Por el momento, el medio de recepción que se acepta es el correo postal.

Conocimientos lingüísticos: español, francés e inglés.

*Artículo 4***Transmisión de los documentos**

España acepta que el formulario de solicitud (formulario normalizado) se rellene en inglés, francés y portugués, además de en español.

*Artículo 9***Fecha de notificación o traslado**

España, de conformidad con el apartado 3 del artículo 9, no aplicará lo establecido en el apartado 2 del citado artículo.

Los motivos en que se basa esta excepción residen en la necesidad de seguridad jurídica y en el derecho a la tutela judicial efectiva. El sistema jurídico español no puede aceptar que se tome como fecha de la notificación una fecha distinta a la prevista en el apartado 1, esto es, la fecha en la que el documento es notificado al destinatario de conformidad con las normas del Estado miembro requerido.

En España ningún proceso civil está sujeto a un plazo determinado; los plazos del proceso se contarán a partir del día siguiente a la fecha en que se notifique el documento.

*Artículo 10***Certificado y copia del documento notificado o trasladado**

En relación con el certificado al que hace alusión el artículo 10, no se acepta ninguna otra lengua.

*Artículo 13***Notificación o traslado de documentos por medio de agentes diplomáticos o consulares**

No existe oposición por parte de España a la notificación por medio de agentes diplomáticos o consulares, en las condiciones establecidas en el apartado 1 del artículo 13.

*Artículo 14***Notificación o traslado por correo**

España acepta las notificaciones transmitidas por el servicio oficial de correos con acuse de recibo, debiendo venir completado en idioma español el formulario de notificación.

*Artículo 15***Solicitud directa de notificación o traslado**

No existe oposición por parte de España a la facultad de notificación directa que se prevé en el apartado 1 del artículo 15.

## Artículo 19

**Incomparecencia del demandado**

España indica que los Jueces podrán levantar la suspensión acordada en el proceso y proveer a pesar de lo establecido en el apartado 1 del artículo 19, si se dan todos los requisitos previstos en el apartado 2.

Respecto a la facultad del Juez de eximir de la preclusión, España especifica que la demanda tendente a la exención de la preclusión no será admisible si se formula después de la expiración del plazo de un año a partir de la fecha de la resolución.

## FRANCIA

## Artículo 2

**Organismos transmisores**

1. Los *huissiers de justice* (agentes judiciales).
2. Los servicios (*greffes* o *secrétariats*) de los órganos jurisdiccionales competentes en materia de notificación de documentos.

## Artículo 3

**Entidad central**

La entidad central es el Bureau de l'entraide judiciaire civile et commerciale:

Bureau de l'entraide judiciaire civile et commerciale  
 Direction des affaires Civiles et du sceanu  
 13, place Vendôme  
 F-75042 Paris Cedex 01  
 Tel. (33-1) 44 86 14 83 — (33-1) 44 86 14 01  
 Fax (33-1) 44 86 14 06.

Conocimientos lingüísticos: francés e inglés.

## Artículo 4

**Transmisión de los documentos**

Francia acepta que el formulario de solicitud (formulario normalizado) se rellene en inglés, además de en francés.

## Artículo 9

**Fecha de notificación o traslado**

El Estado francés se propone optar por la inaplicación del apartado 2 del artículo 9.

*Contenido de la excepción*

Ampliación del ámbito del apartado 2 mediante la supresión de las dos condiciones siguientes:

- documento que debe notificarse o trasladarse en el marco de un procedimiento,

— documento que debe notificarse o trasladarse dentro de un plazo determinado.

En consecuencia, el apartado 2 deberá rezar así: «No obstante, por lo que se refiere a la notificación o traslado de un documento judicial o extrajudicial, la fecha que deberá tenerse en cuenta respecto del requirente será la establecida por el Derecho interno del Estado miembro de origen».

*Motivos de la excepción:*

La fecha de la notificación o del traslado será, respecto del requirente, la fecha de la transmisión del documento por el organismo transmisor francés.

Esta fecha es importante no sólo para los documentos que deban notificarse o trasladarse en el marco de un procedimiento sino también para los documentos extrajudiciales o los del *huissier de justice* exigidos precisamente por la ley para que se fije con certeza la fecha de entrega de los documentos, de la que depende la conservación o el ejercicio de un derecho.

Esto sucede, en particular, con algunos documentos en materia de arrendamientos de locales comerciales (rescisión, renovación del arrendamiento, cambio de destino) o arrendamientos rústicos (rescisión, derecho de recuperación, derecho de adquisición preferente), así como en materia de garantías o vías de ejecución (embargo o expulsión).

Por otra parte, pueden derivarse efectos jurídicos de la fecha de un documento respecto del cual no se imponga por ley ningún plazo de entrega, ya se trate de un documento judicial, como ocurre con la fecha de notificación de una sentencia, que constituye el punto de partida de los plazos para recurrir, o extrajudicial, como una orden de pago, que puede interrumpir la prescripción o hacer que comiencen a devengarse intereses de demora.

En tales hipótesis, conviene, en aras de la seguridad jurídica, que el requirente conozca sin demora y con certeza la fecha de entrega del documento.

## Artículo 10

**Certificado y copia del documento notificado o trasladado**

Francia acepta que el formulario del certificado se rellene en inglés, además de en francés.

## Artículo 13

**Notificación o traslado de documentos por medio de agentes diplomáticos o consulares**

Francia no piensa oponerse al uso en su territorio de la facultad prevista por el apartado 1 del artículo 13.

## Artículo 14

**Notificación o traslado por correo**

Carta certificada con acuse de recibo, que contenga una relación de las piezas enviadas, o cualquier otro método que garantice la fecha de envío y de entrega, así como el contenido del pliego.

## Artículo 15

**Solicitud directa de notificación o traslado**

Francia no se opone a la posibilidad de notificación o traslado directos contemplada en el apartado 1 del artículo 15.

## Artículo 19

**Incomparecencia del demandado**

En Francia, no obstante lo dispuesto en el apartado 1, los Jueces pueden proveer si se dan todos los requisitos del apartado 2.

La exención de preclusión contemplada en el apartado 4 debe formularse en el plazo de un año a partir de la fecha de la resolución.

## IRLANDA

## Artículo 2

**Organismos transmisores**

En Irlanda, los organismos transmisores son los *county registrars*, que se cuentan por 26 y dependen de la oficina del Circuit Court en cada condado.

## Artículo 3

**Entidad central**

The Master  
The High Court  
Four Courts  
Dublin 7  
Irlanda.

Las comunicaciones, en inglés o en gaélico, pueden mandarse al Central Office of the High Court (dirección *supra*) por correo o por fax al número (353-1) 872 56 69. También es posible contactar por teléfono con el Central Office of the High Court a través del número (353-1) 888 60 00.

## Artículo 4

**Transmisión de los documentos**

Irlanda acepta que el formulario de solicitud (formulario normalizado) se rellene en francés, además de en inglés y en gaélico.

## Artículo 9

**Fecha de notificación o traslado**

Irlanda se propone optar por la inaplicación de las disposiciones de este artículo. La posibilidad de aplicar, en determinadas circunstancias, diferentes fechas de notificación o traslado a la relación entre el requirente y el destinatario plantea dificultades, y la introducción, en el momento actual, de una norma como la contemplada en este artículo no se atendería -dada, en particular, la falta de claridad que caracteriza su formulación- a la práctica jurídica actual.

## Artículo 10

**Certificado y copia del documento notificado o trasladado**

Irlanda acepta que el formulario del certificado se rellene en francés, además de en inglés y en gaélico.

## Artículo 13

**Notificación o traslado de documentos por medio de agentes diplomáticos o consulares**

Irlanda no se opone.

## Artículo 14

**Notificación o traslado por correo**

Irlanda acepta la notificación o traslado de los documentos judiciales por correo siempre que el envío se efectúe por correo certificado prefranqueado y su distribución corra a cargo de una empresa que devuelva al remitente el correo no distribuido.

## Artículo 15

**Solicitud directa de notificación o traslado**

Por lo que se refiere al apartado 2 de este artículo, Irlanda no se opone a la posibilidad de que los interesados en un proceso judicial puedan hacer notificar directamente documentos judiciales a través de un *solicitor* en Irlanda.

## Artículo 19

**Incomparecencia del demandado**

No obstante las disposiciones del apartado 1, los Tribunales irlandeses pueden proveer, aun no habiendo recibido ningún certificado de notificación o entrega, si se dan todos los requisitos del apartado 2.

Por lo que se refiere al apartado 4 del artículo 19, corresponde al Tribunal asegurarse de que la demanda de exención se ha presentado en un plazo razonable una vez que el demandado ha tenido conocimiento de la resolución.

## ITALIA

## Artículo 2

**Organismos transmisores**

1. Uffici unici degli ufficiali giudiziari costituiti presso le Corti d'appello (Oficinas Únicas de los Oficiales Judiciales constituidas en los Tribunales de Apelación).
2. Uffici unici degli ufficiali giudiziari costituiti presso i tribunali ordinari che non siano sede di Corte di Appello e presso le relative Sezioni distaccate (Oficinas Únicas de los Oficiales Judiciales constituidas en los Tribunales que no sean sede del Tribunal de Apelación y en las correspondientes secciones destacadas).

## Artículo 3

**Entidad central**

La entidad central es el Ufficio unico degli ufficiali giudiziari presso la Corte d'Appello di Roma:

Ufficio unico degli ufficiali giudiziari presso la Corte d'Appello di Roma  
via C. Poma, 5  
I-00195 Roma  
Tel. (39) 06 37 51 73 34  
Fax (39) 06 372 46 67.

Los documentos a notificar en Italia deben recibirse por correo postal y se devolverán a los organismos transmisores por la misma vía.

Conocimientos lingüísticos: italiano, francés e inglés.

*Artículo 4*

**Transmisión de los documentos**

Las lenguas a utilizar para rellenar el formulario de solicitud (formulario normalizado) son el francés y el inglés, además del italiano.

*Artículo 9*

**Fecha de notificación o traslado**

No procede aplicar exención alguna en relación con los apartados 1 y 2 del artículo 9, por lo que la fecha de notificación válida es aquella en la que se notifica el documento, de acuerdo con las leyes del Estado requerido.

*Artículo 10*

**Certificado y copia del documento notificado o trasladado**

El formulario que certifica el cumplimiento de las formalidades relativas a la notificación o traslado podrá rellenarse en francés e inglés, además de en italiano.

*Artículo 13*

**Notificación o traslado de documentos por medio de agentes diplomáticos o consulares**

Italia se opone a la notificación o traslado directos de documentos judiciales por agentes diplomáticos o consulares a las personas que residan en el territorio de otro Estado miembro (salvo si el documento se notifica a un nacional italiano que resida en otro Estado miembro).

Italia se opone a la notificación o traslado de documentos judiciales por agentes diplomáticos o consulares de un Estado miembro a las personas que residan en Italia, salvo si el documento debe notificarse a un ciudadano de dicho Estado miembro.

*Artículo 14*

**Notificación o traslado por correo**

La condición indispensable para poder aceptar los documentos enviados por correo es que el documento vaya acompañado de su traducción en lengua italiana.

*Artículo 15*

**Solicitud directa de notificación o traslado**

Nada se opone a que los interesados en un proceso judicial puedan hacer notificar directamente documentos judiciales a través de funcionarios públicos competentes del Estado miembro receptor.

*Artículo 19*

**Incomparecencia del demandado**

Los Jueces italianos no pueden proveer si no se dan todos los requisitos del apartado 1.

**LUXEMBURGO**

*Artículo 2*

**Organismos transmisores**

Los *huissiers de justice* (agentes judiciales) han sido designados como organismos transmisores.

*Artículo 3*

**Entidad central**

La entidad central es el Parquet Général près la Cour supérieure de Justice:

Parquet général près la Cour supérieure de justice  
Boîte postale 15  
L-2010 Luxembourg  
Tel. (352) 47 59 81-336  
Fax (352) 47 05 50  
E-mail: Parquet.General@mj.etat.lu

Conocimientos lingüísticos: francés y alemán.

*Artículo 4*

**Transmisión de los documentos**

Luxemburgo acepta que el formulario de solicitud (formulario normalizado) se rellene en alemán, además de en francés.

*Artículo 9*

**Fecha de notificación o traslado**

Luxemburgo no hace declaración, pero aplicará los apartados 1 y 2 del artículo 9 tal como están redactados en el Reglamento.

*Artículo 10*

**Certificado y copia documento notificado o trasladado**

Luxemburgo acepta que el formulario del certificado se rellene en alemán, además de en francés.

*Artículo 13*

**Notificación o traslado de documentos por medio de agentes diplomáticos o consulares**

Luxemburgo declara oponerse a que sus agentes diplomáticos y consulares procedan directamente en el territorio de otro Estado miembro a la notificación o traslado de documentos judiciales y extrajudiciales.

Luxemburgo declara oponerse igualmente a la utilización de esta facultad en su territorio por agentes diplomáticos o consulares de otros Estados miembros, salvo cuando el documento deba notificarse a un nacional del Estado miembro de origen.

*Artículo 14***Notificación o traslado por correo**

Sólo se aceptará la notificación de los documentos judiciales por correo (con arreglo a las leyes luxemburguesas, las notificaciones de documentos judiciales deben ser cursadas por un agente judicial).

La notificación de los actos por correo está sometida a la condición de que se haga por carta certificada con acuse de recibo y de que se apliquen las normas relativas a la traducción de textos previstas por el Reglamento.

*Artículo 15***Solicitud directa de notificación o traslado**

Luxemburgo no se opone a la facultad prevista en el artículo 15, quedando entendido que el agente judicial del Estado requerido no es responsable de la regularidad de la forma y el contenido del acto que le ha sido transmitido directamente por la persona interesada, sino solamente responsable de los trámites y modalidades de notificación que aplicará en el Estado requerido.

*Artículo 19***Incomparecencia del demandado**

Luxemburgo declara que, a pesar de las disposiciones del apartado 1 del artículo 19, sus Jueces pueden proveer si se dan todos los requisitos del apartado 2.

Luxemburgo precisa, en virtud del apartado 4 del artículo 19, que la demanda tendente a la exención de la preclusión puede declararse inadmisibile si no se presenta en un plazo razonable, que será apreciado por el Juez, a partir del momento en que el interesado tuvo conocimiento de la decisión o a partir del momento en que cesó la imposibilidad de actuar, sin poder presentarse después de transcurrido más de un año desde la notificación de la decisión.

**PAÍSES BAJOS***Artículo 2***Organismos transmisores**

1. Los agentes judiciales.
2. Los órganos jurisdiccionales [*kantongerecht*, (jurisdicción cantonal), *arrondissementsrechtbank* (juzgado de distrito), *gerechtshof* (tribunal) y Hoge Raad (Tribunal de Casación)], en caso de que sean competentes para convocar a las partes o comunicar documentos.

*Artículo 3***Entidad central**

Hasta la adopción de la nueva ley sobre los agentes judiciales (mediados del 2001), la autoridad central es el Koninklijke Vereniging van Gerechtsdeurwaarders (Asociación Real de

Agentes Judiciales); luego lo será el Koninklijke Beroepsorganisatie van Gerechtsdeurwaarders (Organización Profesional de Agentes Judiciales).

La dirección de ambas organizaciones es:

Varrolaan 100  
3584 BW Utrecht  
Postbus 8138  
3503 RC Utrecht  
Países Bajos  
Tel. (31-30) 689 89 24  
Fax (31-30) 689 99 24  
E-Mail: kvg@kvgnet.nl (tras la adopción de la nueva ley: kbvg@kbvgnet.nl).

La autoridad central puede recibir y comunicar mediante correo, fax, correo electrónico o teléfono en las lenguas neerlandesa o inglesa.

*Artículo 4***Transmisión de los documentos**

Además del neerlandés, el formulario de solicitud (formulario normalizado) también se acepta en inglés.

*Artículo 9***Fecha de notificación o traslado**

Los Países Bajos no se proponen optar por la inaplicación de lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 9.

*Artículo 10***Certificado y copia del documento notificado o trasladado**

El formulario del certificado puede rellenarse en inglés, además de en neerlandés.

*Artículo 13***Notificación o traslado de documentos por medio de agentes diplomáticos o consulares**

Los Países Bajos no se oponen a la posibilidad de que un Estado miembro tenga la facultad de proceder directamente y sin constreñimiento jurídico, por medio de los agentes diplomáticos o consulares, a la notificación o traslado de actos judiciales a ciudadanos domiciliados en su territorio.

*Artículo 14***Notificación o traslado por correo**

Los Países Bajos aceptan la notificación o el traslado de actos judiciales por correo en las condiciones siguientes:

- a) la notificación o traslado directo por correo a destinatarios domiciliados en los Países Bajos debe hacerse mediante correo certificado,

- b) los documentos enviados por correo a destinatarios domiciliados en los Países Bajos tienen que estar redactados en neerlandés o traducidos al neerlandés o a otra lengua que el destinatario comprenda.

*Artículo 15*

**Solicitud directa de notificación o traslado**

Los Países Bajos no se oponen a la solicitud directa de notificación o traslado.

*Artículo 19*

**Incomparecencia del demandado**

Los Jueces de los Países Bajos (conforme a la normativa de ejecución que se está elaborando), a pesar de lo dispuesto en el apartado 1, pueden proveer si se dan todos los requisitos del apartado 2.

Si la solicitud de exención de la preclusión se formula en el plazo de un año a partir de la fecha de la resolución, puede concederse un nuevo plazo a contar desde dicha fecha.

**AUSTRIA**

*Artículo 2*

**Organismos transmisores**

Los organismos transmisores son los Juzgados de Distrito, los Tribunales de Primera Instancia, los Tribunales Regionales Superiores, el Tribunal de Trabajo y Asuntos Sociales de Viena, el Tribunal de Comercio de Viena, el Tribunal de Menores de Viena y el Tribunal Supremo.

*Artículo 3*

**Entidad central**

La entidad central es el Ministerio Federal de Justicia:

Bundesministerium für Justiz  
Postfach 63  
A-1016 Wien, o

Bundesministerium für Justiz  
Museumstraße 7  
A-1070 Wien, o

Bundesministerium für Justiz  
Neustiftgasse 2  
A-1070 Wien  
Tel. (43-1) 521 52-22 92  
(43-1) 521 52-21 15  
(43-1) 521 52-21 30  
Fax (43-1) 521 52-28 29  
E-mail: ihor.tarko@bmj.gv.at  
barbara.goeth@bmj.gv.at  
georg.lukasser@bmj.gv.at

Conocimientos lingüísticos: alemán e inglés.

*Artículo 4*

**Transmisión de los documentos**

La República de Austria acepta que el formulario de solicitud (formulario normalizado) se rellene en inglés, además de en alemán.

*Artículo 9*

**Fecha de notificación o traslado**

La República de Austria no tiene prevista ninguna excepción a los apartados 1 y 2 del artículo 9.

*Artículo 10*

**Certificado y copia del documento notificado o trasladado**

La República de Austria acepta que el formulario del certificado se rellene en inglés, además de en alemán.

*Artículo 13*

**Notificación o traslado de documentos por medio de agentes diplomáticos o consulares**

La República de Austria no piensa oponerse a la utilización en su territorio de la facultad contemplada en el apartado 1 del artículo 13.

*Artículo 14*

**Notificación o traslado por correo**

Con arreglo al apartado 2 del artículo 14, se establecen las siguientes condiciones para la admisibilidad de las notificaciones o traslados por correo procedentes de otro Estado miembro y destinados al territorio de la República de Austria:

- 1) los documentos que vayan a ser remitidos por correo deberán estar redactados en la lengua oficial del lugar de destino o ir acompañados de una traducción autenticada a dicha lengua;
- 2) si no se respeta esta norma lingüística, el destinatario de la notificación o traslado tendrá el derecho de rehusar su recepción. Si hace uso de este derecho, la notificación o el traslado se considerarán no realizados;

El destinatario de la notificación o traslado deberá ser informado por escrito del derecho de rehusar su recepción;

- 3) el destinatario de la notificación o el traslado también podrá ejercer su derecho de rehusar la recepción declarando su negativa a aceptar el documento, en un plazo de tres días, ante la entidad que lo haya notificado o trasladado o ante la entidad remitente; asimismo, podrá devolver el documento en el citado plazo a cualquiera de estas entidades. El plazo empieza a contar en el momento de la notificación o el traslado, sin tener en cuenta la tramitación postal, de modo que dará fe la fecha del matasellos;
- 4) los envíos postales deberán ir acompañados del acuse de recibo internacional habitualmente utilizado en el tráfico postal mundial.

Se recomienda utilizar el siguiente texto para informar a los destinatarios de una notificación o traslado:

«Das angeschlossene Schriftstück wird Ihnen unter Anwendung der Verordnung (EG) Nr. 1348/2000 des Rates vom 29. Mai 2000 über die Zustellung gerichtlicher und außergerichtlicher Schriftstücke in Zivil- oder Handelssachen in den Mitgliedstaaten, ABl. L 160 vom 30. Juni 2000, S. 37 ff., zugestellt.

Sie sind berechtigt, die Annahme des Schriftstückes zu verweigern, wenn dieses nicht in deutscher Sprache abgefasst oder nicht mit einer beglaubigten Übersetzung in diese Sprache versehen ist. Sollten Sie von diesem Annahmeverweigerungsrecht Gebrauch machen wollen, müssen Sie innerhalb von drei Tagen ab der Zustellung gegenüber der Stelle, die das Schriftstück zugestellt hat, oder gegenüber der Absendestelle unter Rücksendung des Schriftstückes an eine dieser Stellen erklären, dass Sie zur Annahme nicht bereit sind.»

[«Los documentos adjuntos se le remiten en aplicación del Reglamento (CE) n° 1348/2000 del Consejo, de 29 de mayo de 2000, relativo a la notificación y al traslado en los Estados miembros de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil (DO L 160 de 30 de junio de 2000, pp. 37 y ss.).

Tiene Ud. el derecho de rehusar la recepción de los documentos si éstos no están redactados en alemán o si no van acompañados de una traducción autenticada a dicha lengua. Si ejerce su derecho de rehusar la recepción, deberá declarar su negativa a aceptar el documento, en un plazo de tres días desde su recepción, ante la entidad que lo haya notificado o trasladado o ante la entidad remitente. Asimismo, podrá devolver el documento en el citado plazo a cualquiera de estas entidades.»]

#### Artículo 15

##### **Solicitud directa de notificación o traslado**

La República de Austria declara que no acepta la notificación o traslado en su territorio de documentos judiciales directamente por medio de agentes judiciales, funcionarios u otras personas competentes del Estado miembro requerido.

#### Artículo 19

##### **Incomparecencia del demandado**

Los Tribunales austriacos podrán proveer sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1 y en las condiciones establecidas en el artículo 2.

La República de Austria no indica ningún plazo en relación con el último párrafo del apartado 4 del artículo 19 para la presentación de las demandas de exención de la preclusión.

#### PORTUGAL

#### Artículo 2

##### **Organismos transmisores**

Portugal designa como organismo transmisor al «Tribunal de Comarca», en la persona del Secretario judicial.

#### Artículo 3

##### **Entidad central**

En Portugal, la entidad central es la Direcção-Geral da Administração da Justiça (Dirección General de la Administración de Justicia):

Direcção-Geral da Administração da Justiça  
Avenida 5 de Outubro, n° 125  
P-1069-044 Lisboa  
Tel. (351) 217 90 62 33-44  
Fax (351) 217 90 62 49.

Conocimientos lingüísticos: portugués, español, francés e inglés.

#### Artículo 4

##### **Transmisión de los documentos**

Portugal acepta que el formulario de solicitud (formulario normalizado) se rellene en español, además de en portugués.

#### Artículo 9

##### **Fecha de notificación o traslado**

Portugal declara que se propone optar por la inaplicación del apartado 2, debido a la imprecisión y la ambigüedad que puede comportar la determinación de dos fechas de notificación o traslado diferentes, fijadas por referencia a dos órdenes jurídicos distintos, en detrimento de la seguridad jurídica.

#### Artículo 10

##### **Certificado y copia del documento notificado o trasladado**

Portugal acepta la utilización del español, además del portugués, para rellenar el formulario de certificación de cumplimiento de las formalidades exigidas.

#### Artículo 13

##### **Notificación o traslado de documentos por medio de agentes diplomáticos o consulares**

Portugal no formula ninguna reserva en relación con este artículo.

#### Artículo 14

##### **Notificación o traslado por correo**

Portugal no formula ninguna reserva en relación con este artículo.

#### Artículo 15

##### **Solicitud directa de notificación o traslado**

Por razones de seguridad jurídica, Portugal declara que se opone a esta forma de notificación o traslado en su territorio.

*Artículo 19***Incomparecencia del demandado**

Portugal declara que no hará uso de la facultad conferida por el apartado 2 del artículo 19. Por consiguiente, los Jueces portugueses no podrán hacer uso de la facultad contemplada en esta disposición.

Portugal declara que el plazo para presentar la demanda de exención de preclusión resultante de la expiración de los plazos de recurso es de un año a partir de la fecha de la resolución (véase apartado 4 del artículo 19).

## FINLANDIA

*Artículo 2***Organismos transmisores**

Los organismos transmisores son los Tribunales de Distrito, los Tribunales de Apelación, el Tribunal Supremo y el Ministerio de Justicia.

*Artículo 3***Entidad central**

La entidad central es el Ministerio de Justicia:

Oikeusministeriö  
PL 1/Eteläesplanadi 10  
FIN-00131 Helsinki  
Tel. (358-9) 18 25 76 28  
Fax (358-9) 18 25 75 24  
E-mail: central.authority@om.fi

Los documentos pueden remitirse por correo, fax o correo electrónico.

Conocimientos lingüísticos: finés, sueco e inglés.

*Artículo 4***Transmisión de los documentos**

Finlandia acepta que el formulario de solicitud se rellene en inglés, además de en finés.

*Artículo 9***Fecha de notificación o traslado**

De conformidad con el apartado 3, Finlandia se propone optar por la inaplicación de las disposiciones de los apartados 1 y 2. En su forma actual, estas disposiciones carecen de *ratio legis*

comprensible en el sistema jurídico finlandés, por lo que no pueden aplicarse en la práctica.

*Artículo 10***Certificado y copia del documento notificado o trasladado**

Finlandia acepta que el formulario del certificado se rellene en inglés, además de en finés.

*Artículo 13***Notificación o traslado de documentos por medio de agentes diplomáticos o consulares**

Finlandia no se opone a esta forma de notificación o traslado.

*Artículo 14***Notificación o traslado por correo**

Finlandia acepta la notificación o el traslado de documentos por correo, a condición de que el receptor firme un acuse de recibo o devuelva un resguardo de aceptación. Cualquier documento, con excepción de la citación, puede también entregarse por correo en una dirección especificada por el receptor al organismo pertinente.

*Artículo 15***Solicitud directa de notificación o traslado**

Finlandia no se opone a esta forma de notificación o traslado.

*Artículo 19***Incomparecencia del demandado**

Finlandia no piensa efectuar la comunicación a que se refiere el apartado 2 del artículo 19 de modo que los tribunales finlandeses no pueden proveer de conformidad con el apartado 2. Por la misma razón, no habrá necesidad de la comunicación mencionada en el apartado 4.

## SUECIA

*Artículo 2***Organismos transmisores**

Los organismos transmisores son los Tribunales, las Oficinas de Recaudación y demás autoridades suecas que notifican documentos judiciales o extrajudiciales en asuntos civiles o mercantiles.

*Artículo 3***Entidad central**

La entidad central es el Ministerio de Justicia:

Justitiedepartementet  
S-103 33 Stockholm  
Tel. (46-8)-405 10 00  
Fax (46-8)-20 27 34  
E-mail: [registrator@justice.ministry.se](mailto:registrator@justice.ministry.se)

Los documentos pueden recibirse por correo, fax u otros medios acordados en casos específicos. El contacto puede también hacerse por teléfono.

Conocimientos lingüísticos: pueden utilizarse el sueco y el inglés.

*Artículo 4***Transmisión de los documentos**

Aparte del sueco, también se acepta el inglés en el formulario de solicitud.

*Artículo 9***Fecha de notificación o traslado**

Suecia no tiene previsto aplicar el apartado 2 del artículo 9 sobre la fecha de notificación o traslado aplicable al requirente porque con arreglo al ordenamiento jurídico sueco no se puede admitir que ello tenga lugar en distintos momentos en función del requirente y el destinatario.

*Artículo 10***Certificado y copia del documento notificado o trasladado**

El formulario del certificado también se acepta en inglés, además de en sueco.

*Artículo 13***Notificación o traslado de documentos por medio de agentes diplomáticos o consulares**

Suecia acepta la intervención de agentes diplomáticos o consulares.

*Artículo 14***Notificación o traslado por correo**

Suecia no impone ninguna condición específica para aceptar la notificación por correo.

*Artículo 15***Solicitud directa de notificación o traslado**

Suecia no se opone a que ninguna persona interesada por un procedimiento judicial tenga libertad para efectuar la notificación o traslado de documentos judiciales directamente a través de agentes judiciales, funcionarios u otras personas competentes. Sin embargo, las autoridades suecas no están obligadas a facilitar ayuda en estos casos.

*Artículo 19***Incomparecencia del demandado**

Los Tribunales suecos no pueden proveer, aunque se den todos los requisitos del apartado 2 del artículo 19, si no se dan igualmente los del apartado 1 del artículo 19. Suecia no tiene previsto proceder a ninguna comunicación de conformidad con el apartado 4 del artículo 19.

**REINO UNIDO***Artículo 2***Organismos transmisores**

## 1. Inglaterra y País de Gales

El organismo transmisor es el Senior Master, for the attention of the Foreign Process Department, Royal Courts of Justice.

## 2. Escocia

Los organismos transmisores son los *Messengers-at-Arms* (agentes judiciales) y los *accredited Solicitors* (abogados autorizados para operar en un determinado ámbito jurídico, como por ejemplo el Derecho de sociedades, el Derecho mercantil, el Derecho penal, etc.).

## 3. Irlanda del Norte

El organismo transmisor es el Master (Queen's Bench and Appeals), Royal Courts of Justice.

## 4. Gibraltar:

El organismo transmisor es el Registrar of the Supreme Court of Gibraltar.

*Artículo 3***Entidad central**

## 1. Inglaterra y País de Gales:

The Senior Master  
For the attention of the Foreign Process Department (Room E10)  
Royal Courts of Justice  
Strand  
London WC2A 2LL  
Reino Unido  
Tel. (44-207) 94761 91  
Fax (44-207) 947 62 37.

2. Escocia:  
 Scottish Executive  
 Civil Justice and International Division  
 Hayweight House  
 Lauriston Street  
 Edinburgh EH3 9DQ  
 Scotland  
 Reino Unido  
 Tel. (44-131) 221 67 60  
 Fax (44-131) 221 68 94.
3. Irlanda del Norte:  
 The Master (Queen's Bench and Appeals)  
 Royal Courts of Justice  
 Chichester Street  
 Belfast BT1 3JF  
 Reino Unido  
 Tel. (44-28) 90 72 47 06  
 Fax (44-28) 90 23 51 86.
4. Gibraltar:  
 The Registrar of the Supreme Court of Gibraltar  
 Supreme Court  
 Main Street  
 Gibraltar  
 Tel. (350) 788 08  
 Fax (350) 771 18.

La comunicación se hará mediante carta, fax, correo electrónico o teléfono, y la entidad central será responsable de comprobar las traducciones.

*Artículo 4*

**Transmisión de los documentos**

El Reino Unido acepta que el formulario de solicitud se rellene en francés, además de en inglés.

*Artículo 9*

**Fecha de notificación o traslado**

El Reino Unido se propone optar por la inaplicación de estas disposiciones en la medida en que este artículo no haría sino acrecentar la complejidad de su legislación nacional en materia de plazos y períodos establecidos. Es importante poder identificar con certeza la fecha de notificación, que es la que determina la fecha a partir de la cual una parte puede solicitar una sentencia en rebeldía. El Reino Unido considera que ni el sentido preciso de esta disposición ni su prevista aplicación práctica están lo suficientemente claros, por lo que dicha disposición podría aumentar el riesgo de confusión. En consecuencia, el Reino Unido cree que es mejor circunscribir este asunto al ámbito del Derecho nacional, por lo menos hasta que sea posible evaluar su funcionamiento práctico en los otros Estados miembros a raíz de la aplicación del Reglamento.

*Artículo 10*

**Certificado y copia del documento notificado o traslado**

El Reino Unido acepta que el formulario del certificado se rellene en francés, a demás de en inglés.

*Artículo 13*

**Notificación o traslado de documentos por medio de agentes diplomáticos o consulares**

El Reino Unido no se opone a la utilización en su territorio de la facultad contemplada en el apartado 1 del artículo 13.

*Artículo 14*

**Notificación o traslado por correo**

Por correo prioritario y por avión.

*Artículo 15*

**Solicitud directa de notificación o traslado**

1. Inglaterra, País de Gales e Irlanda del Norte:  
 Inglaterra, el País de Gales e Irlanda del Norte se oponen a la posibilidad de notificación o traslado directos contemplada en el apartado 1 del artículo 15.
2. Escocia:  
 Escocia no se opone a la posibilidad de notificación o traslado directos contemplada en el apartado 1 del artículo 15.

*Artículo 19*

**Incomparecencia del demandado**

En el Reino Unido, con arreglo a la disposición existente del Convenio de La Haya, los Jueces, no obstante lo dispuesto en el apartado 1, pueden proveer si se dan todos los requisitos del apartado 2.

Plazo, a partir de la fecha de la resolución, durante el cual se puede formular la demanda de exención prevista en el apartado 4:

- 1) Inglaterra, País de Gales e Irlanda del Norte:  
 al examinar la posibilidad de anular una sentencia dictada en rebeldía, el Tribunal deberá asegurarse de que la solicitud de anulación se presentó en un plazo razonablemente breve;
- 2) Escocia:  
 a más tardar un año a partir de la fecha de la resolución. Con este plazo, se garantiza el cumplimiento del Convenio de La Haya y de las normas procesales nacionales.

## ANEXO

## ALEMANIA

## Lista de las autoridades centrales (situación en abril de 2001)

Baden-Württemberg	Präsident des Amtsgerichts Freiburg Holzmarkt 2 D-79098 Freiburg Tel. (49-761) 205-0 Fax (49-761) 205-18 00
Bayern	Präsidentin des Oberlandesgerichts München Prielmayerstraße 5 D-80097 München Tel. (49-89) 55 97-1 Fax (49-89) 55 97-35 75
Berlin	Senatsverwaltung für Justiz von Berlin Salzburger Straße 21—25 D-10825 Berlin Tel. (49-30) 90 13-0 Fax (49-30) 90 13-20 00
Brandenburg	Ministerium der Justiz und für Bundes- und Europaangelegenheiten des Landes Brandenburg Heinrich-Mann-Allee 107 D-14460 Potsdam Tel. (49-331) 866-0 Fax (49-331) 866-30 80/30 81
Bremen	Der Präsident des Landgerichts Domsheide 16 D-28195 Bremen Tel. (49-421) 361-42 53 Fax (49-421) 361-67 13
Hamburg	Präsident des Amtsgerichts Hamburg Sievekingplatz 1 D-20335 Hamburg Tel. (49-40) 428 43-0 Fax (49-40) 428 43-43 18/43 19
Hessen	Hessisches Ministerium der Justiz und für Europaangelegenheiten Luisenstraße 13 D-65185 Wiesbaden Tel. (49-611) 32-0 Fax (49-611) 32-27 63
Mecklenburg-Vorpommern	Justizministerium des Landes Mecklenburg-Vorpommern Demmlerplatz 14 D-19053 Schwerin Tel. (49-385) 588-0 Fax (49-385) 588-34 53
Niedersachsen	Niedersächsisches Ministerium der Justiz und für Europaangelegenheiten Am Waterlooplaz 1 D-30169 Hannover Tel. (49-511) 120-0 Fax (49-511) 120-51 70/51 81
Nordrhein-Westfalen	Präsident des Oberlandesgerichts Düsseldorf Cecilienallee 3 D-40474 Düsseldorf Tel. (49-211) 49 71-0 Fax (49-211) 49 71-548
Rheinland-Pfalz	Ministerium der Justiz des Landes Rheinland-Pfalz Ernst-Ludwig-Straße 3 D-55116 Mainz Tel. (49-6131) 16-0 Fax (49-6131) 16-48 87

Saarland	Ministerium der Justiz des Saarlandes Zähringerstraße 12 D-66119 Saarbrücken Tel. (49-681) 501-00 Fax (49-681) 501-58 55
Sachsen	Präsident des Oberlandesgerichts Dresden Postfach 12 07 32 D-01008 Dresden
Sachsen-Anhalt	Ministerium für Justiz des Landes Sachsen-Anhalt Wilhelm-Höpfner-Ring 6 D-39116 Magdeburg Tel. (49-391) 567-01 Fax (49-391) 567-42 26
Schleswig-Holstein	Ministerium für Justiz, Bundes- und Europaangelegenheiten des Landes Schleswig-Holstein Lorentzendam 35 D-24103 Kiel Tel. (49-431) 988-0 Fax (49-431) 988-38 70
Thüringen	Thüringer Justizministerium Werner-Seelenbinder-Straße 5 D-99096 Erfurt Tel. (49-361) 37-950 00 Fax (49-361) 37-958 88